



EXP. 2021-00376-00 DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO
DTE: WALTER EMILIO GUERRA AVILEZ
DDO: YONAIRA ESTER OJEDA GARCIA

SECRETARÍA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso informándole que se subsanaron los defectos anotados en la demanda de manera extemporánea, Sírvase proveer.

LUZ MARÍA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO
Veintitrés de febrero dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial y revisado el expediente electrónico encuentra el despacho que mediante providencia de fecha 22 de noviembre del 2021 se inadmitió la demanda y se concedió a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara los defectos de la demanda, providencia que fue notificada por Estado No. 136 de fecha 25 de noviembre del 2021, posterior a ello mediante e-mail recibido el día 25 de enero de 2022 la togada allega memorial de subsanación de la demanda aportando la constancia del envío de la demanda a la parte demandada con fecha de envío del 25 de enero aportado con el escrito que subsana, a pesar de tener pleno conocimiento de la notificación de la providencia que inadmitió la demanda por estado tal y como lo menciona en escrito recibido el día 12 de enero de la presente anualidad el cual se adjunta a este proveído:

Referencia:	INFORMACION ACERCA DE AUTO INADMISORIO
Radicado:	2021-00376-00
Demandante:	WALTER EMILIO GUERRA AVILEZ
Demandada:	YONAIRA ESTER OJEDA GARCIA

JENYFER AMANTE BENITEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.864.262 T. P 324.788, mediante poder otorgado por el señor WALTER EMILIO GUERRA AVILEZ, en el proceso de la referencia, me dirijo a su Honorable despacho con la finalidad de informarle, que el día de hoy en el sistema de la rama judicial, fue publicado el estado No. 136 en el cual evidencia que se inadmitió la demanda mediante auto de fecha 22 de noviembre, sin embargo, dicho auto aún no está publicado, por tal razón, solicito me sea notificado el mismo, para conocer su contenido y revisar los yerros señalados por el despacho, a fin de subsanar la demanda en el término concedido.

Agradezco su atención.

Teniendo en cuenta el término concedido y la fecha de notificación de la providencia que inadmitió la demanda se tiene que el término venció el día 1 de diciembre y el escrito de subsanación fue presentado el día 25 de enero del 2022, por lo que se considera extemporánea la subsanación presentada por no haberse presentado dentro del término conferido para ello.

Por lo expuesto se RESUELVE:

Rechácese de plano la presente demanda por no haberse subsanado dentro del termino conferido.

Desanótese de los libros respectivos.

Devuélvase el expediente a los interesados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

Juan Medina
Aux. Judicial